



# CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

## Anexo 1 a los Estatutos

Aprobado por la Superintendencia de Industria y Comercio  
mediante Resolución #3153 del 2 de febrero de 2017

**BARRANCABERMEJA, 2017**

~ 1 ~

Actualización:

**DIANA PATRICIA SANDOVAL NÚÑEZ**

Jefe Unidad de Servicios Registrales

Coordinación y Revisión:

**PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ**

Presidente Ejecutiva

Aprobación:

**JUNTA DIRECTIVA**

**MAURO EDWIN CARVAJAL GÓMEZ**

Presidente Junta Directiva

## **PRESENTACIÓN**

El Código de Ética y Buen Gobierno de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja fue elaborado con el propósito de reforzar la confianza de los miembros de la Junta Directiva, funcionarios, inscritos, afiliados, clientes y demás grupos de interés, mediante la definición de mecanismos y procedimientos claros que permitan garantizar la transparencia en nuestra gestión institucional, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente, y con los más altos estándares y principios de responsabilidad social y empresarial.

## CONTENIDO

	<i>Pág.</i>
<b>PARTE 1: GENERALIDADES DEL BUEN GOBIERNO</b>	<b>5</b>
INTRODUCCIÓN	5
1. FUNDAMENTO LEGAL	5
2. DESTINATARIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO	6
3. INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO	6
4. PRINCIPIOS	6
<b>PARTE 2: DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>7</b>
Capítulo I: DE LA JUNTA DIRECTIVA	7
Capítulo II: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO	7
Capítulo III: CONFLICTOS DE INTERÉS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA	7
Capítulo IV: DE LOS AFILIADOS	10
Capítulo V: RELACIONES CON LOS CLIENTES, AUTORIDADES DE CONTROL Y TERCEROS INTERESADOS	11
Capítulo VI: RELACIONES CON LA COMUNIDAD	11
Capítulo VII: REGIMEN SANCIONATORIO	12
Capítulo VIII: GRUPOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	17
Capítulo IX: CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO	18
Capítulo X: VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN	18
<b>REFERENCIAS NORMATIVAS</b>	<b>20</b>

# CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

## PARTE 1: GENERALIDADES DEL BUEN GOBIERNO

### INTRODUCCIÓN

En la Cámara de Comercio de Barrancabermeja se entiende por Buen Gobierno, el conjunto de valores, políticas, reglas, principios, medios, prácticas, procesos y medidas a través de las cuales la Entidad es dirigida, operada y controlada (medidas de dirección, control y administración), en aras de buscar la eficiencia empresarial y están orientadas a generar y consolidar una cultura basada en la transparencia institucional y coherencia en sus actuaciones, en estricto cumplimiento de las normas que nos rigen, así como el respeto por las personas que en ella intervienen y el cumplimiento de los compromisos adquiridos con cada uno de nuestros grupos de interés.

Este Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo es un referente de las buenas prácticas<sup>1</sup> que orienten en todo tiempo, el actuar de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, de sus miembros de Junta Directiva, sus Presidentes Ejecutivos y funcionarios en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en relación con sus diferentes grupos de interés, orientadas a garantizar la integridad ética empresarial y el conocimiento público de su gestión.

### 1. FUNDAMENTO LEGAL

El presente Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo se promulga en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas vigentes que regulan la administración y funcionamiento de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, en especial, las contenidas en el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014 y el Decreto Reglamentario 1074 de 2015 (que recopiló los decretos del sector comercio, industria y turismo, entre ellos el Decreto 2042 de 2014).

Además, el presente Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo contiene los principios generales del buen gobierno corporativo y el régimen sancionatorio por su incumplimiento y quedará incorporado a los Estatutos de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

---

<sup>1</sup> Se entiende por "buenas prácticas", los compromisos y medidas adoptadas por la Entidad, respecto de su gobierno, su conducta y su información, para que las actuaciones de cada persona de la Entidad estén orientadas a garantizar la integridad ética empresarial, el manejo adecuado de sus asuntos, el respeto de quienes intervienen en ella, el cumplimiento de sus compromisos y objetivos y el conocimiento público de su gestión.

## 2. DESTINATARIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

El presente Código de Ética y Buen Gobierno está dirigido a todos los miembros de la Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, los funcionarios de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, por lo tanto, tienen la responsabilidad de cumplir con las disposiciones establecidas en este documento.

## 3. INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO

En los casos en que se encuentren vacíos o se requiera la inclusión de alguna disposición en particular, ello se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de la Entidad, con el fin de proceder a su evaluación y aprobación, y a la posterior implementación de las nuevas medidas y/o soluciones a que haya lugar.

## 4. PRINCIPIOS

El Código de Ética y Buen Gobierno de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja se fundamenta en los siguientes principios:

1. Transparencia
2. Probidad
3. Ética
4. Integridad
5. Lealtad
6. Excelencia
7. Confianza
8. Comunicación Efectiva
9. Fluidez y veracidad en el suministro de información relevante para los grupos de interés

## PARTE 2: DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 1. Junta Directiva:** La Junta Directiva, integrada de conformidad con la reglas que al respecto señalen las leyes y el Gobierno Nacional, es el máximo órgano de administración de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y todas sus actuaciones se cumplirán en interés general y no particular, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.

Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio tienen el carácter de administradores, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.2.38.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

### Capítulo II DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO

**Artículo 2.** El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, como su ejecutivo principal, es el representante legal y tiene además de las atribuciones que señalan la ley, los estatutos de la Cámara, las directrices de la Junta Directiva, y lo establecido en el presente Código de Ética, la labor gerencial de la Cámara de Comercio y la misión de ejecutar el plan de trabajo y las estrategias aprobadas por la Junta Directiva.

### Capítulo III CONFLICTOS DE INTERÉS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

**Artículo 3. Personas Destinatarias y Personas Relacionadas:** Se entenderá por Personas Destinatarias, los directivos, administradores y empleados de la Cámara. También serán Personas Destinatarias los representantes legales de las personas jurídicas que han sido elegidos como Miembros de Junta Directiva de la Cámara.

De igual forma, se entenderá por Personas Relacionadas, las personas naturales o jurídicas que tengan alguna de las siguientes relaciones respecto de las Personas Destinatarias:

- a) Personas naturales que sean parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y único civil.
- b) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el miembro de la Junta Directiva, o el funcionario, o el cónyuge, compañero o compañera

permanente o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y civil de cualquiera de ellos, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo.

c) Personas jurídicas subordinadas o matriz de las personas jurídicas mencionadas en el ordinal anterior.

**Parágrafo:** No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que trata este código, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Cámara de Comercio ofrezca al público en condiciones comunes a quienes lo soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las Juntas o Consejos Directivos en virtud de sus cargos o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo del artículo 60 de la Constitución Política de Colombia.

**Artículo 4. Conflictos de Interés:** Los Directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y las personas destinatarias y relacionadas se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y de sus grupos de interés, de manera tal que podría, aun potencialmente, llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

**Artículo 5. Presunción de conflictos de interés:** Se entenderá que existe conflicto o coexistencia de intereses, entre otros casos, cuando:

1. Se tenga un interés externo, directo o indirecto, siempre que éste se dirija a la obtención de beneficios, a su favor o de sus parientes o de personas jurídicas en los que éste o aquellos tengan participación o interés.
2. Cuando se acepten dádivas o beneficios de cualquier clase, proveniente de terceros que tengan o puedan tener relaciones o negocios con la Cámara.
3. Se incurra en las inhabilidades previstas en el presente código.

**Artículo 6. Inhabilidades e Incompatibilidades de los Funcionarios:** Quienes perciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja tendrán las siguientes prohibiciones:

#### 1. Inhabilidad General:

Los funcionarios de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, quedarán inhabilitados para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta. Cualquier otro tipo de vinculación quedará exceptuada de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en este código y los estatutos de la Entidad.

Se entiende para efectos del presente código que la denominación “funcionario” corresponde únicamente a las personas vinculadas mediante contrato laboral que reciben remuneración de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

## 2. Otras Inhabilidades e Incompatibilidades:

Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al régimen de conflicto de intereses para los funcionarios y representantes legales de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, los siguientes:

- a. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
- b. Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, de la Ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen y/o complementen.
- c. Las contempladas en los artículos 37, 38 y 54 de la Ley Disciplinaria o Ley 734 de 2002.
- d. Las previstas en la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción)
- e. Las previstas en la Constitución, la ley y decretos relacionados con la función pública que los particulares deba cumplir.
- f. Los funcionarios no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
- g. Los funcionarios no podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio de Barrancabermeja o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, siempre que no se encuentre en los supuestos de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en el presente artículo, y que por condiciones de mercado sea el único proveedor de determinados productos o servicios en el área de jurisdicción de ésta Cámara de Comercio, o cuando existiendo otros, los pueda ofrecer en unas condiciones de precio y calidad más favorables que los demás proveedores.
- h. Los funcionarios no podrán contratar con la Cámara de Comercio de Barrancabermeja u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que esta Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, o Confecámaras en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses, dentro del año siguiente a su desvinculación.
- i. Los funcionarios no podrán ser miembros de Juntas directivas de otras Cámaras de Comercio.
- j. Los funcionarios no podrán tener la calidad de servidores públicos.
- k. Las Personas Destinatarias no podrán celebrar ningún tipo de contrato con la Cámara durante el tiempo en que esté ejerciendo el cargo respectivo.

**Parágrafo Primero:** En cualquier caso, la Junta Directiva podrá aprobar que la Cámara de Comercio suscriba contratos con recursos de origen privado cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. El contratista sea una Entidad Sin Ánimo de Lucro
- b. Cuando el bien o servicio adquirido por la Cámara sea ofrecido en los mismos precios y condiciones que se ofrecen al público en general, teniendo en cuenta su calidad y conveniencia.
- c. Cuando el contratista sea proveedor único del bien o servicio.

**Parágrafo Segundo:** En desarrollo de la previsión consagrada en el Parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo sustituyan, los Estatutos de la Cámara han establecido la obligación para sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva de ejercer los cargos de directores en las filiales de la entidad, cuando sean designados de conformidad con la ley y los estatutos de la respectiva filial.

En todo caso, cuando por cualquier motivo un empleado quede incurso en alguna de estas causales, deberá notificarlo inmediatamente a su superior, quien deberá informarlo al representante legal, con el fin de que adopte las medidas que estime convenientes. Cuando las causales operen con relación a directivos, representantes legales o miembros de junta directiva, dicha información deberá suministrarse a la Junta Directiva, la cual tomará las medidas que estime convenientes.

**Parágrafo Tercero:** Se consideran vinculados al funcionario para efectos de la contratación, a:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. También lo serán las sociedades de responsabilidad limitada, de hecho, y las demás sociedades de personas en las que el funcionario o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo, salvo que se trate de una sociedad que tenga la calidad de emisor de valores.

## Capítulo IV DE LOS AFILIADOS

**Artículo 7. Principios de los Afiliados:** Son compromisos básicos de los afiliados:

- Buena fe, lo que implica actuar en forma recta y honesta con la convicción de que está obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento a la ley.
- Lealtad, informando a la Cámara los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
- Responsabilidad, procurando de manera activa y voluntaria el mejoramiento social, económico y ambiental.
- Compromiso, adoptando posiciones de liderazgo frente a temas de interés empresarial y de la ciudad-región, participando activamente en los programas de la cámara y en la elección de la Junta Directiva con derecho a elegir y ser elegido.

## Capítulo V

### RELACIONES CON LOS CLIENTES, AUTORIDADES DE CONTROL Y TERCEROS INTERESADOS

**Artículo 8. Sistema de sugerencias, quejas y felicitaciones:** La Cámara permitirá que los clientes externos presenten sus sugerencias, quejas y felicitaciones a través de un sistema especialmente diseñado para tal efecto. La información que se incorpore en este sistema se empleará para la solución oportuna y satisfactoria a las inquietudes del cliente y para hacer análisis que permitan el mejoramiento continuo de los procesos de la Cámara.

**Artículo 9. Manual de contratación:** La Cámara de Comercio elegirá a sus contratistas y proveedores de manera objetiva y transparente, para lo cual aplicará un manual de contratación, que contiene los procedimientos dirigidos a la elección y contratación de los proveedores de los bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad. El manual está soportado en los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia en el gasto, y economía. Su aplicación atenderá la naturaleza.

**Artículo 10. Relaciones con los organismos de control y vigilancia del Estado:** La Cámara propenderá por el cumplimiento de todas las normas que regulan la prestación de sus servicios delegados y a través del órgano competente brindará información suficiente, integral y oportuna a los organismos de control y vigilancia, de acuerdo con sus competencias.

**Artículo 11. Suministro de información a terceros interesados:** La Cámara propenderá por la existencia de mecanismos, incluyendo medios virtuales, que aseguren a los terceros el acceso a la información pública de la entidad, respetando siempre la legislación vigente sobre el derecho de habeas data.

## Capítulo VI

### RELACIONES CON LA COMUNIDAD

**Artículo 12. Política de Transparencia:** Las actuaciones de la Cámara se llevarán a cabo con los más altos estándares de integridad y transparencia. La Cámara promoverá entre sus empleados y administradores la capacitación en valores y exigirá la suscripción de principios éticos por sus empleados y proveedores. En desarrollo de esta política, la entidad desarrollará programas de veeduría y control social relacionados con temas de interés de Barrancabermeja y su región.

**Artículo 13. Política Ambiental:** La Cámara propiciará una administración ambiental sana a su interior y ayudará a controlar el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente. La Cámara velará por el cumplimiento de los principios de planeación, prevención, uso eficiente de recursos y de educación en su manejo ambiental.

**Artículo 14. Política de propiedad intelectual:** La Cámara protegerá los derechos de propiedad intelectual propios y los de sus filiales. Su política de propiedad intelectual propende por reglamentar el uso, copia y distribución de sus derechos de propiedad intelectual propios y los de

sus filiales y por incluir cláusulas de protección de propiedad intelectual en los contratos que celebre, cuando sea del caso.

**Artículo 15. Política de inversión social:** La Cámara desarrollará programas de inversión social dirigidos al mejoramiento de la competitividad y la calidad de vida de Barrancabermeja y su región. Además propiciará la participación de las personas vinculadas con la entidad en proyectos de interés general, actuando bajo los conceptos de Responsabilidad Social Empresarial y creación de valor compartido.

**Artículo 16. Política de virtualización de los servicios:** La Cámara aplicará todos los medios a su alcance para buscar que la información transmitida por medios electrónicos cumpla los más altos estándares de calidad usabilidad, integridad y seguridad.

## Capítulo VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Artículo 17. Resolución de Conflictos:** La Cámara de Comercio de Barrancabermeja adoptará mecanismos efectivos con el fin de facilitar la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse entre la Presidencia Ejecutiva, los grupos de interés y los miembros de Junta Directiva, contemplados en el presente Código de Ética y Buen Gobierno.

Así mismo y en caso de presentarse algún incumplimiento de dicho código, se adoptarán sistemas eficientes de administración y resolución de controversias ajustados a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, de la siguiente manera:

1. **Manejo de Controversias Internas:** Diseñará sistemas internos que faciliten la prevención y para solucionar los conflictos que surjan entre funcionarios o entre éstos y contratistas, o entre funcionarios y Miembros de Junta Directiva, de modo que se permita un tratamiento efectivo y eficiente, mejorando el acercamiento entre las partes en conflicto.
2. **Administración de Conflictos con Terceros:** Diseñará sistemas para el manejo de conflictos o controversias entre la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y sus grupos de interés (clientes, contratistas, comunidad, gobierno). Estos sistemas se deben dirigir a prevenir los conflictos y a resolver los mismos de manera eficaz, oportuna y promoviendo el uso de mecanismos alternos.
3. **Infracciones:** En caso de incumplimiento de los deberes establecidos en este Código, se procederá de la siguiente manera:
  - a. La Junta Directiva será competente para conocer de las infracciones cometidas por sus miembros y el presidente ejecutivo. En los demás casos, será competente el Presidente Ejecutivo.

- b. La persona acusada de cometer la infracción será notificada del inicio del procedimiento y podrá intervenir en él presentando descargos, aportando pruebas y controvertiendo las que se aporten.
- c. Una vez escuchada la persona involucrada, la Junta Directiva o el presidente ejecutivo tomarán una decisión que deberán estar debidamente motivada.
- d. En caso de que se haya demostrado la comisión de una infracción, la Junta Directiva o el presidente ejecutivo impondrán al infractor una sanción de conformidad con lo establecido en el régimen sancionatorio de este Código de Ética, sin perjuicio de la responsabilidad contractual, extracontractual o penal si fuere del caso.

La violación a los procedimientos y normas contenidas en este Código de Ética y Buen Gobierno, bien sea en forma activa o por omisión de sus deberes, conllevará para los miembros de junta directiva, el representante legal y los funcionarios, la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo (para el caso de los funcionarios), así como de las acciones de responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

**Parágrafo Primero.** Al aplicar los sistemas para el manejo de conflictos anteriormente señalados, se respetarán las garantías constitucionales, el derecho de defensa, la igualdad y la dignidad humana.

**Artículo 18. Procedimiento:** Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

#### 1. Para el caso de Directivos y el Presidente Ejecutivo:

- a. Abstenerse de actuar.
- b. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.
- c. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
- d. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto
- e. En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, se procederá de conformidad con el régimen sancionatorio definido en este documento, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

## 2. Para el caso de funcionarios de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja distintos del Presidente Ejecutivo:

- a. Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto por la Junta Directiva para el efecto.
- b. Revelar la situación respectiva ante el Presidente de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.
- c. Obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el superior jerárquico con ocasión del conflicto de interés presentado.
- d. El incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.
- e. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al funcionario de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

**Artículo 19. Poder Sancionatorio:** De conformidad con el artículo 642 del Código Civil, la Cámara de Comercio tiene facultades disciplinarias sobre sus Directivos, funcionarios y/o funcionarios, asesores y afiliados en relación con la violación a las leyes, decretos, disposiciones reglamentarias externas e internas, así como a los estatutos de la Cámara de Comercio y a los postulados éticos y de buen Gobierno Corporativo que orientan su buena marcha, o constituyan incumplimiento de sus deberes para con la Cámara de Comercio, sin perjuicio de la competencia privativa de las autoridades para lo de su cargo en cada caso. La Cámara de Comercio a través de la Administración ejercerá dicho poder disciplinario a través del Comité de Ética de que trata este Código.

En el caso de los funcionarios de la Cámara de Comercio, las investigaciones e imposición de sanciones por violación al presente Código, las adelantará la Administración, de acuerdo con el procedimiento interno por violación de obligaciones laborales. En el ejercicio de tales facultades se respetarán las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad y la dignidad, y su ejercicio estará orientado, en todos los casos, por la defensa de los intereses de la Cámara de Comercio y el sistema cameral.

En el caso del Representante Legal y los empleados de la Cámara de Comercio, la configuración de la violación al presente Código puede dar lugar a la amonestación escrita con copia a la hoja de vida, multas, o suspensión en los términos del Reglamento Interno de Trabajo o a la terminación por justa causa del contrato de trabajo.

**Artículo 20. Comité de Ética:** La Cámara de Comercio de Barrancabermeja conformará un Comité de Ética, al cual corresponderá la investigación de las quejas que se presenten contra miembros de la Junta Directiva, por violaciones al presente Código. El Comité de Ética será autónomo para la investigación e instrucción de las denuncias y tomará las decisiones sancionatorias en única instancia.

**Artículo 21. Integración:** El Comité de Ética estará integrado por tres personas elegidas por la Junta Directiva, de entre la lista de las personas naturales y jurídicas registradas en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y que se encuentren al día en la renovación de la matrícula mercantil y cumpliendo con los deberes del comerciante establecidos en el Código de Comercio, y de las cuales

sea posible reputarse independencia respecto de los miembros de Junta Directiva por carecer de cualquier vínculo que pueda afectar su objetividad en la toma de decisiones disciplinarias sobre las actuaciones de los miembros de Junta Directiva.

Los miembros del Comité de Ética serán designados al iniciar el periodo de la respectiva Junta y por el periodo de la misma.

El Presidente de la Junta Directiva actuará como secretario del Comité. Si se tratare de una actuación en contra del Presidente de la Junta Directiva, en su remplazo actuará como secretario el Vicepresidente.

**Parágrafo:** Para efectos de constatar la independencia de los miembros del Comité de Ética, las personas designadas deberán presentar escrito en donde manifiesten bajo la gravedad de juramento su independencia respecto de los miembros de Junta Directiva.

**Artículo 22. Sanciones:** En ejercicio de sus facultades el Comité de Ética podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación Privada.

**Artículo 23. Procedimiento sancionatorio:** Cualquier persona con interés legítimo, podrá denunciar ante la Junta Directiva o ante el Presidente Ejecutivo los hechos u omisiones que, a su juicio, constituyan violación de las normas del presente Código.

Cuando se tenga conocimiento de que algún Directivo de la Cámara de Comercio ha incurrido en una falta sancionable de conformidad con este Código, la Junta Directiva deberá convocar al Comité de Ética, a fin de que sin tardanza inicie la investigación disciplinaria correspondiente.

Corresponderá al Presidente Ejecutivo, ejecutar la decisión de la Junta, con el traslado de la queja al Comité de Ética. Si la queja o la eventual violación a este Código se dirige contra el Presidente Ejecutivo, corresponderá a la Junta su conocimiento, investigación y decisión, para lo cual deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

1. En el caso del Representante Legal y los funcionarios de la Cámara de Comercio, la configuración de la violación al presente Código puede dar lugar a la amonestación escrita con copia a la hoja de vida, multas, o suspensión en los términos del Reglamento Interno de Trabajo o a la terminación por justa causa del contrato de trabajo.

**Artículo 24. Evaluación y Traslado de Cargos:** Una vez que los miembros del Comité reciban la queja, se reunirán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, para evaluarla y seguidamente dar traslado del cargo o cargos al implicado en el término de dos (2) días hábiles.

El Directivo dispondrá de siete (7) días hábiles para contestar los cargos por escrito dirigido al Comité de Ética aportando las pruebas correspondientes o solicitando las que sean del caso.

**Artículo 25. Recepciones de las Explicaciones:** El Comité de Ética deberá recaudar formalmente las pruebas necesarias y evaluar las explicaciones del miembro de la Junta Directiva, luego de lo cual deberá presentar a la Junta Directiva en el término de diez (10) días hábiles contados desde el vencimiento del término para la recepción de las explicaciones por parte del Directivo, la decisión adoptada, debidamente motivada.

Dependiendo de la complejidad de los cargos que se estén investigando, la instancia competente podrá conceder un plazo mayor el cual no podrá exceder de 15 días hábiles. Para el efecto se remitirá el pliego de cargos por correo certificado a la dirección registrada en la Cámara por el presunto infractor, sin perjuicio de que se comunique personalmente, o se remita el correspondiente documento por correo electrónico, eventos en los cuales se dejará constancia de dicha actuación.

El investigado deberá descorrer el traslado por escrito dirigido al órgano competente aportando las pruebas correspondientes o solicitando las que sean del caso.

En el evento de que el Directivo no hubiere hecho uso del derecho de defensa concedido, se decidirá con las pruebas obrantes en el expediente y se dejará constancia de dicha circunstancia.

**Artículo 26. Notificación de la Decisión:** De la decisión se le notificará al miembro de la Junta Directiva personalmente y/o a través de correo certificado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión del Comité en la que se dé a conocer la decisión adoptada.

Contra la decisión adoptada procederá recurso de reposición ante el órgano respectivo, la cual deberá interponerse dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

El órgano respectivo examinará el recurso interpuesto y decidirá de fondo de acuerdo con el material probatorio allegado al expediente, para lo cual dispondrá del plazo de cinco días hábiles.

**Artículo 27. Remoción del Representante Legal:** Comprobada la ocurrencia de una violación u omisión de una disposición legal, reglamentaria o estatutaria, por parte del representante legal de la Cámara de Comercio, la Junta Directiva podrá decidir la remoción del representante legal, efecto para el cual deberá tenerse en cuenta las previsiones legales en materia laboral.

**Artículo 28. Confidencialidad de la Investigación:** Las actuaciones que se adelanten serán privadas. El expediente respectivo deberá archivar como anexo al acta de la reunión en la cual se avale la decisión respectiva.

**Artículo 29. Archivo del Expediente de Proceso Sancionatorio:** El expediente respectivo deberá archivar como anexo al acta de la reunión en la cual se adopte la decisión respectiva. En todos los casos los expedientes serán conservados en el archivo de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y sus copias serán autorizadas por el secretario de la misma

**Artículo 30. Notificación de las Normas de Buen Gobierno a Funcionarios y Contratistas de la Cámara de Comercio De Barrancabermeja:** En el momento en que se vincule una persona como funcionario de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja le será entregada copia de las normas pertinentes al Código de Ética y Buen Gobierno por parte de su Jefe Directo.

Una vez que se celebre un contrato se entregará copia de las normas pertinentes al contratista, sea persona natural o representante legal de la entidad que ostente esta calidad.

### Capítulo VIII GRUPOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

**Artículo 31. Grupos de Interés y Medidas que se Adoptarán:** Los grupos de interés de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja son los siguientes:

1. **La Junta Directiva de la Entidad.**
2. **Los Funcionarios.**
3. **Los Inscritos y Afiliados:** La Entidad adoptará mecanismos que le permitan a los inscritos y afiliados presentar sus inquietudes e iniciativas y participar de los proyectos y programas.
4. **Usuarios de los Servicios y Bienes:** Establecerá mecanismos que permitan a sus usuarios hacer reclamaciones, obtener un precio justo por la adquisición de sus servicios y para generar al mercado productos de alta calidad.
5. **Proveedores de Bienes y Servicios:** Podrá adoptar procedimientos para la contratación objetiva de bienes y servicios, cuyos principios generales, sin perjuicio de lo establecido en el manual de contratación de la Entidad, serán: calidad, precio y cumplimiento.
6. **Los Organismos de Control y Vigilancia del Estado:** La Cámara de Comercio podrá adoptar mecanismos para verificar el cumplimiento de las normas que regulan su actividad, así como para brindar a los organismos de control y vigilancia información suficiente, integral y oportuna.
7. **La región y la (s) localidad (es) donde tiene jurisdicción la Cámara de Comercio:** Se adoptaran mecanismos para aportar a la comunidad del área de jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, beneficios, crecimiento y alternativas de desarrollo socioeconómico, según las posibilidades financieras de la Entidad y las necesidades de dicha comunidad.

**Artículo 32. Manual de Contratación:** La Cámara de Comercio deberá adoptar un manual de contratación, aprobado por la Junta Directiva. Dicho manual debe estar soportado en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia y eficiencia, los cuales serán aplicados atendiendo la naturaleza jurídica privada de la Cámara y la fuente de los recursos utilizados para el efecto.

El manual de contratación debe contener, entre otros, estos aspectos:

1. Principios de Contratación: Buena fe, Transparencia, Economía, Equidad, Responsabilidad.
2. Tipos de contrato que celebra la Cámara de Comercio.
3. Garantías de cumplimiento exigidas a los proveedores.
4. Procedimientos de contratación.
5. Requisitos de contratación.

**Artículo 33. De la Responsabilidad Social de la Cámara de Comercio:** La Cámara de Comercio desarrollará sus objetivos estratégicos dentro de un marco de responsabilidad social.

Se podrán adoptar mecanismos que le permitan responder a las exigencias de los procesos de globalización, las políticas de exportación y las convenciones internacionales, con miras a lograr mayor productividad y competitividad de las empresas locales, y promover la inversión regional, nacional e internacional.

La Junta directiva propenderá por el desarrollo de sus empleados.

**Artículo 34. Políticas de Inversión Social:** En la medida de sus posibilidades y sin poner en riesgo su capital, la Cámara de Comercio podrá desarrollar programas de mejoramiento de la calidad de vida del área de jurisdicción; además, podrá promover y estimular la participación de las personas vinculadas con la Entidad en proyectos de interés general.

## Capítulo IX CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

**Artículo 35. Cumplimiento:** Corresponde a la Junta Directiva y al presidente ejecutivo velar por el permanente cumplimiento de las medidas específicas respecto del buen gobierno corporativo en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, que ha sido compilado en el presente Código de Ética y Buen Gobierno y debidamente aprobado por la Junta Directiva.

## Capítulo X VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN

**Artículo 36. Vigencia, Publicación y Divulgación:** Los principios y normas aquí contenidos regirán a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva y, en adelante, deberán suministrarse a los directivos por parte de la Secretaría de dicha Junta, con anterioridad a la posesión del respectivo directivo. Así mismo, deberá entregarse a los funcionarios de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja antes de suscribir el correspondiente contrato, advirtiéndole que dicho código hace parte integral del mismo. Los funcionarios antiguos deberán suscribir un acta y/o documento a través del cual se deja constancia de que se les realizó la entrega del presente Código de Ética y que a partir de la fecha les resulta aplicable respecto del su contrato laboral vigente.

El presente Código fue adoptado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja en reunión celebrada el día 26 de octubre del año 2016.

Para constancia firman:

*(Original Firmado)*

**MAURO EDWIN CARVAJAL GÓMEZ**  
Presidente Junta Directiva

*(Original Firmado)*

**PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ**  
Presidente Ejecutiva

## REFERENCIAS NORMATIVAS

- Estatutos Cámara de Comercio de Barrancabermeja
- Constitución Política de Colombia
- Código de Comercio de Colombia
- Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único)
- Estatuto de la Contratación Pública
- Ley 489 de 1998
- Ley 1727 de 2014
- Decreto 1074 de 2015 (que recopiló los decretos del sector Comercio, industria y turismo, entre ellos el Decreto 2042 de 2014)
- Sentencia C-135 de 2016